

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 54895

CAUSA N° 67.246/2015/CA1 - SALA VII - JUZGADO N° 50

AUTOS "SENA, JOAQUIN EZEQUIEL C/ ART INTERACCION S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL".

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2023.

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto por PREVENCION ART S.A. y que mereciera réplica de la parte actora (conforme constancias de escritos incorporados digitalmente al sistema lex 100 de fechas 14/11/23 y 28/11/23, respectivamente).

Y CONSIDERANDO:

Disconforme el recurrente con la SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 54685 de fecha 30/10/23 cuya modificación pretende por vía extraordinaria con sustento en una supuesta arbitrariedad de la decisión adoptada por esta Sala.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene reiteradamente decidido que no habilitan el acceso a esa instancia, los agravios que sólo traducen discrepancias del recurrente con la apreciación de los hechos y la valoración de las pruebas del juicio, materias éstas propias de los jueces de la causa (Fallos, 276:186, 300:280 y 303:1511).

Por lo demás, la procedencia de la doctrina de la arbitrariedad tiene carácter excepcional e impone un criterio particularmente restrictivo pues, de lo contrario, se lo convertiría en una tercera instancia en la que lo resuelto por los jueces de la causa se vería sustituido por el Alto Tribunal en una cuestión que, como la de autos, no es materia federal (Fallos 304:267).

En efecto, resulta ajeno al remedio procesal intentando el cuestionamiento de las normas en que se sustenta una decisión judicial tanto en su aplicación como en la interpretación que de ellas se hagan, los Tribunales competentes son la máxima instancia judicial (Fallos 304:180, 1887 y 305:779 y Fallos, 300:293, 301:179, 298:730).

Por lo expuesto, corresponde denegar la concesión del recurso intentado e imponer las costas al recurrente vencido (arts. 68 CPCCN y 155 LO), y conforme lo normado por los arts. 16, 30, 58 y concordantes de la Ley 27.423, se resuelve establecer los honorarios de la representación letrada de las partes actora y PREVENCION ART S.A. (firmantes de los escritos del responde (actora) e interposición (PREVENCION ART S.A.), en las sumas de \$101.492 (PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS) equivalentes a 4 UMA; y en \$76119 (PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE) equivalentes a 3 UMA; respectivamente (ACORDADA N° 30/2023 del 12/10/2023 que establece el valor del UMA a partir del 1/9/23).



Poder Judicial de la Nación

En mérito de lo expuesto y por no hallar reunidas en la especie las condiciones requeridas por los artículos 14 y 15 de la Ley 48, el Tribunal RESUELVE: 1) Denegar el recurso extraordinario deducido. 2) Declarar las costas a cargo de la recurrente vencida. 3) Regular los honorarios de la representación letrada de las partes actora y PREVENCIÓN ART S.A. (firmantes de los escritos del responde (actora) e interposición (PREVENCIÓN ART S.A.), en las sumas de \$101.492 (PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS) equivalentes a 4 UMA; y en \$76.119 (PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE) equivalentes a 3 UMA; respectivamente (ACORDADA N° 30/2023 del 12/10/2023 que establece el valor del UMA a partir del 1/9/23). 4) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 26.856 y con la acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

USO OFICIAL

